

Ejecutivo singular

RADICACIÓN: 680014003-027-2022-00317-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el expediente proviene del Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga con ocasión a los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 de 2023. Se informa que la parte demandada no se encuentra notificada, solicitan sucesión procesal de la parte demandante. Apoderada parte demandante solicita certificación de existencia del proceso acercando arancel judicial. Para lo que estime proveer. (mrra)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión a los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 de 2023, se AVOCA conocimiento del presente proceso VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, adelantado por GEORGINA HERRERA JAIMES (QEPD) contra LEONOR DE FÁTIMA ÁLVAREZ LAGOS, NAPOLEÓN ÁLVAREZ LARA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO GELVEZ AMAYA Y CIRO BOHORQUEZ.

Ahora, atendiendo la constancia secretarial que antecede, por Secretaría, expídase la correspondiente certificación, y una vez en firme la presente providencia, ingrésese al Despacho para lo procedente.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2017-00639-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que, se encuentra pendiente por aceptar el otorgamiento de poder al abogado CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la documentación aportada por el abogado **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO** cumple lo normado en el **artículo 5** de la **Ley 2213 de 2022**, el Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, procede a reconocer personería al nuevo apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que inicie el trámite de notificación de la demandada, conforme lo dispone los **artículos 291 y s.s.** del **C.G.P.** tratándose de dirección física, o del **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**, en cuanto a correo electrónico atañe; o en su defecto allegue las evidencias del caso.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO**, identificado con numero de cedula **91.510.253** y con **T.P. 147.054** del **C. S.** de la **J.**, en calidad de nuevo apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE - P.H.**, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que inicie el trámite de notificación de la demandada, conforme lo dispone los **artículos 291 y s.s.** del **C.G.P.** tratándose de dirección física, o del **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**, en cuanto a correo electrónico² atañe; o en su defecto allegue las evidencias del caso.

Se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1** del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No 1489490, del 24/08/2023, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

² De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a) mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b) copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2017-00656-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el apoderado de la parte actora, allega renuncia al poder conferido. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial con la renuncia al poder conferido y notificado al demandante, este Despacho aceptará la renuncia del poder, reconocido mediante auto de fecha 31 de enero de 2023.

En consideración a ello el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.259.333** y **T.P.64.638** del **C. S.** de la **J.**, quien era apoderado de **SISTEMCOBRO S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora **SISTEMCOBRO S.A.** identificada con **NIT. 800.161.568-3**, para que, *dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia*, designe nuevo apoderado judicial, a fin de asumir su defensa en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2017-00673-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 21 de febrero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 196.070
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 21.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM – C1	\$ 4.550
TOTAL	\$ 221.620

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 221.620).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00068-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha no se avizora el trámite dado al OFICIO No. 332-MV de fecha 05 de julio de 2023, en el que se requiere a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informe datos de ubicación, para efectos de notificación de la demandada ZAIRA AMAYA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.550.216, de la demanda principal como de las acumuladas. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho observa que a la fecha no hay evidencias que permitan visualizar el trámite dado al oficio en el que se requiere a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que informe datos de ubicación para efectos de notificación de la demanda principal, así como de las acumuladas, a la demandada **ZAIRA AMAYA SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.550.216**; razón por la cual, este Despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que informe el trámite dado al **OFICIO No. 332-MV** de fecha **05 de julio de 2023**; así mismo, deberá allegar las evidencias del caso.

Se advierte a la interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00125-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 antes (Decreto 806 de 2020), surtió válidamente el trámite de notificación del demandado OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA al correo electrónico oscarjaviernunezalmeyda@gmail.com. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: IVÁN DARIO GÓMEZ FONSECA

DEMANDADO: ÓSCAR JAVIER NÚÑEZ ALMEYDA

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

IVÁN DARIO GÓMEZ FONSECA, promovió demanda ejecutiva a través de su apoderado judicial, contra **ÓSCAR JAVIER NÚÑEZ ALMEYDA**, para que pague las sumas de dinero que se aducen en las pretensiones, derivadas del título **LETRA DE CAMBIO – Suscrita el 21 de septiembre de 2018**, aportada como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 671 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del **01 de abril de 2019**, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 antes (Decreto 806 de 2020), la parte ejecutante surtió válidamente el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico de la parte demandada oscarjaviernunezalmeyda@gmail.com. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tiene por notificado al señor **ÓSCAR JAVIER NÚÑEZ ALMEYDA**, desde el **17 de agosto de 2021**, quien guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MÍNIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **ÚNICA INSTANCIA**; en cuanto a

la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma conforme lo establece el **artículo 8** de la **Ley 2213** de **2022** antes (Decreto 806 de 2020), sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado **ÓSCAR JAVIER NÚÑEZ ALMEYDA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 1.050.000**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciense.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00125-00

DTE: IVÁN DARIO GÓMEZ FONSECA – C.C. 80.795.885

DDO: ÓSCAR JAVIER NÚÑEZ ALMEYDA – C.C. 91.355.645

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. con el fin, de que brinde datos del empleador respecto del demandado ÓSCAR JAVIER NÚÑEZ ALMEYDA. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio que antecede el cual fue allegado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.**, **REQUIÉRASE** a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: la dirección residencial, correo electrónico, dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto del demandado **ÓSCAR JAVIER NÚÑEZ ALMEYDA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.355.645**, quien se encuentra afiliado a su entidad.

Por Secretaria líbrense los respectivos oficios.

Se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderado de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”, en consecuencia, es el togado quien deberá asumir de forma ágil y eficaz la responsabilidad de enviar los oficios emitidos por este Despacho; para el acatamiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2019-00187-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 31 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.946.614
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 77.225
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO – C1	\$ 51.884
GASTOS DE NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM – C1	\$ 6.000
TOTAL	\$ 4.081.723

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 4.081.723).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2019-00211-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 31 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 294.485
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 24.900
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO – C1	\$ 125.000
GASTOS DE REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES – C2	\$ 36.400
TOTAL	\$ 480.785

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 480.785).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante la abogada **AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA** para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha 31 de enero de 2023, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN CON SENTENCIA – C3

RADICADO: 680014003-023-2019-00272-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 07 de marzo de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 14.951
TOTAL	\$ 14.951

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 14.951).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2019-00294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 31 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.316.270
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 54.667
TOTAL	\$ 4.370.937

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.370.937).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante la abogada **JUDIT ESTER GUTIÉRREZ PRETEL** para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha 31 de enero de 2023, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2019-00692-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 22 de noviembre de 2022, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.215.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 39.600
TOTAL	\$ 6.254.600

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 6.254.600).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO - C1

RADICACIÓN: 6800140233-023-2020-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante allego las evidencias respecto del trámite de notificación personal de qué trata el artículo 291 del C.G.P. respecto de la demandada FANNY ROJAS AMOROCHO. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia de secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales allegados por la parte interesada, se le **REQUIERE** para que continúe el trámite de notificación de conformidad con lo normado en el **artículo 292 y s.s.** del **C.G.P.** ó de lo contrario allegue las evidencias que den cuenta de ello.

De otra parte, **TENGASE** en cuenta al momento de hacer la respectiva liquidación, los abonos realizados por la demandada por valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)** de fecha 14 de julio de 2023, de acuerdo a los anexos allegados (Aparte Pdf 15 – C1).

Se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1** del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO: DEMANDA ACUMULADA – C3

RADICADO: 680014003-023-2020-00323-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 31 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO – C3	\$ 254.039
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C3	\$ 38.800
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES – C3	\$ 57.120
TOTAL	\$ 349.959

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 349.959).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO: DEMANDA ACUMULADA – C4

RADICADO: 680014003-023-2020-00323-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 31 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO – C4	\$ 14.311
TOTAL	\$ 14.311

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CATORCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 14.311).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00235-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 25 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 416.236
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 22.000
TOTAL	\$ 438.236

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 438.236).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante el abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha 25 de enero de 2023, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00305-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el demandante el señor LORENZO BAUTISTA MEJÍA, allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que consultado el expediente y el Sistema de Información Judicial JUSTICIA XXI no existen solicitudes de embargo de crédito ni embargo de remanente, además que consultado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede es del caso acceder al pedimento elevado por el demandante el señor **LORENZO BAUTISTA MEJÍA** consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el asunto de la referencia.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, promovido por **LORENZO BAUTISTA MEJÍA** y en contra de **LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por juez civil o diferente jurisdicción, - proceso ejecutivo, laborales o de jurisdicción coactiva, **PÓNGASE** a disposición, igualmente si existe remanente. Ofíciense

CUARTO: De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias y **DEJAR** por secretaría las anotaciones de rigor en el sistema.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 4° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el 08 de julio de 2021, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a la Secretaría del Despacho, oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título(s) ejecutivo(s) que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00323-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 14 de febrero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.514.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 30.900
TOTAL	\$ 5.544.900

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.544.900).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO - C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00407-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que se encuentra vencido el término concedido en la página de registro nacional de emplazados. En consecuencia, se designará como nuevo curador al abogado MANUEL SANTIAGO DELGADO MESA, respecto de los demandados OVADYS ZAMBRANO RANGEL y JAIME ARDILA ROJAS; teniendo en cuenta que es el siguiente en la lista conformada aleatoriamente por este Despacho. Por otra parte, el apoderado judicial allego las mismas evidencias de notificación electrónica de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto del demandado JOSE DAVID VERA JEREZ sin tenerse en cuenta lo solicitado por este Despacho, mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite correspondiente y emplazadas en legal forma los demandados **OVADYS ZAMBRANO RANGEL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.784.709** y **JAIME ARDILA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.847.236**, se dará cumplimiento con lo dispuesto en el **artículo 48 del C.G.P.**, designándose como curador al abogado **MANUEL SANTIAGO DELGADO MESA**¹ identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.095.950.285** y **T.P. 371.791** del **C. S.** de la **J.**, quien recibe comunicaciones al correo santiagomesa016@gmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 10 de agosto de 2021 y de la providencia que corrigió dicho auto, de fecha 24 de agosto de 2021; **so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.**

La comunicación de que trata el **artículo 49 del CGP** será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse al curador designado que dispone de **CINCO (5) días** siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**.

En caso de presentarse solicitud de relevo por parte del curador designado, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a **30 días**, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

Por otra parte, revisado el contenido del memorial que allega la parte demandante respecto del trámite de notificación por correo electrónico [jdavid1350-2@hotmail.com](mailto:j david1350-2@hotmail.com) del demandado **JOSE DAVID VERA JEREZ**, se advierte que dicha notificación, presenta los mismos errores mencionados en auto de fecha 28 de marzo de 2023, las cuales son enumeradas a continuación:

1. Se observa que, si bien se allega la certificación de la empresa postal, no se visualiza en el mensaje de datos, **la totalidad de las partes, la naturaleza del proceso, las providencias**

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No 1495184, del 25/08/2023, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

a notificar, la demanda y sus anexos, como tampoco la respectiva información como dirección física y electrónica a la cual puede comparecer, del Despacho que conoce del proceso. Estas son:

- **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
- **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consideración a lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que realice **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** la notificación por correo electrónico, atendiendo cabalmente todos los presupuestos normativos contenidos en el **artículo 291 del C.G.P.** y/o la **Ley 2213 de 2022²**, en cuanto resulten pertinentes; y allegar las evidencias del caso, al correo electrónico del Despacho j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de todos los requerimientos expuestos en este Auto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

² De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a) mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
 - b) copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.
- Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2022-00018-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 14 de marzo de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante; por otra parte, la apoderada de la parte actora, solicita corrección respecto del numeral tercero del auto que siguió adelante la ejecución, toda vez que; se consignó como nombre de la apoderada, el nombre de la demandada. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.573.794
TOTAL	\$ 3.573.794

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.573.794).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

De otro lado, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.; y a fin de dar continuidad al trámite procesal se ha de **CORREGIR** el numeral **TERCERO** del auto que siguió adelante la ejecución fechado 14 de marzo de 2023, por cuanto se consignó como nombre de la apoderada **“GRACIELA DIAZ CASTRO”**, siendo lo correcto **“DORA BEATRIZ SOTO NAVAS”**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **TERCERO** del auto que siguió adelante la ejecución fechado 14 de marzo de 2023, por cuanto se consignó como nombre de la apoderada **“GRACIELA DIAZ CASTRO”**, siendo lo correcto **“DORA BEATRIZ SOTO NAVAS”**.

”en consecuencia, quedará así:

“...en tal virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** para actuar como apoderado judicial del cesionario **SERLEFIN SAS**, conforme lo manifestado en el escrito de cesión. (...)”

En todo lo demás permanezca incólume el auto referido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00115-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que, la parte demandante describió traslado de la liquidación del crédito, quien manifiesta estar de acuerdo con la liquidación, así mismo, cuenta con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación allegada por la parte demandada y coadyuvada por la demandante, y se requiere la entrega títulos judiciales por valor de \$1.006.745 a favor del extremo demandante; por lo que consultado el expediente y el Sistema de Información Judicial JUSTICIA XXI no existen solicitudes de embargo de crédito ni embargo de remanente, así mismo, se informa que la solicitud de terminación proviene del correo previamente informado al despacho para efectos de notificación de las partes. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, la parte demandada WENDI JOHANNA ROJAS GOMEZ, y coadyuvada por la demandante presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo estipulado en el inciso primero artículo 461 de C.G.P, peticionando que se realice la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de \$1.006.745, a favor de la parte demandante.

Siendo las cosas de este tenor, es del caso acceder a la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas procesales, junto a ello se dispondrá entregar la parte demandante, los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según último reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., constituidos hasta el 13 de julio de 2023 (Cdo 2 pdf.08) en cuantía total de \$1.006.745 según lo requerido en la solicitud de terminación por las partes.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones y como quiera que no existe embargo del remanente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Por lo expuesto, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la parte demandante **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ** en contra de **WENDI JOHANNA ROJAS GOMEZ** y **YULY GOMEZ OCAMPO** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ENTREGAR en favor de la parte demandante, **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ** los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, y que fueron consignados por la demandada **WENDI JOHANNA ROJAS GOMEZ** según último reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., constituidos hasta la fecha 13 de JULIO de 2023 por la suma total de \$1.006.745. (Cdo 2 pdf. 08)

TERCERO. Igualmente, en caso de existir dineros excedentes, o títulos que se constituyan con posterioridad restitúyanse a la demandada **WENDI JOHANNA ROJAS GOMEZ** conforme corresponda si a ello hubiera lugar.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por juez civil o diferente jurisdicción, - proceso ejecutivo, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiese

SEXTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00125-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtió válidamente el trámite de notificación de la demandada LEONOR MONSALVE DELGADO al correo electrónico HC.BUCARAMANGA@GMAIL.COM y del demandado JOSÉ LUIS MONSALVE DELGADO al correo electrónico JOSELUIS1507@HOTMAIL.COM. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: LEONOR MONSALVE DELGADO
JOSÉ LUIS MONSALVE DELGADO

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

BANCO PICHINCHA S.A., promovió demanda ejecutiva a través de su apoderada judicial, contra **LEONOR MONSALVE DELGADO** y **JOSÉ LUIS MONSALVE DELGADO**, para que paguen las sumas de dinero que se aducen en las pretensiones, derivadas del título **PAGARÉ No. 9836788**, aportados como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del **07 de abril de 2022**, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante surtió válidamente el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitido a los correos electrónicos de la parte demandada HC.BUCARAMANGA@GMAIL.COM y JOSELUIS1507@HOTMAIL.COM. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tiene notificado a la señora **LEONOR MONSALVE DELGADO** y al señor **JOSÉ LUIS MONSALVE DELGADO**, desde el **24 de julio de 2023**, quienes guardaron silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MINIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **UNICA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma conforme lo establece el **artículo 8** de la **Ley 2213** de **2022**, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de los demandados **LEONOR MONSALVE DELGADO** y **JOSÉ LUIS MONSALVE DELGADO**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 1.840.883**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciense.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-006-2022-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte interesada manifiesta la entrega del bien inmueble (Aparte 17 - C1), así mismo se advierte que; el presente proceso ya cuenta con sentencia en firme desde el 09 de junio de 2022, razón por la cual se hace necesario su respectivo archivo definitivo. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte interesada manifiesta que: “el arrendatario **JAVIER ENRIQUE LEMUS JAIMES**, realizo la entrega del inmueble voluntaria al arrendador el **09 de marzo de 2023**”. De otro lado, teniendo en cuenta que ya fue cumplido a cabalidad el objeto de la presente Litis y al no existir ninguna actuación procesal pendiente por resolver; este Despacho, procede a ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias dejando las constancias de rigor, de conformidad con lo consagrado en **artículo 122 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-006-2022-00189-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte interesada manifiesta la entrega del bien inmueble (Aparte 10 - C1), así mismo se advierte que; el presente proceso ya cuenta con sentencia en firme desde el 09 de junio de 2022, razón por la cual se hace necesario su respectivo archivo definitivo. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte interesada manifiesta que: "la demandada realizó la entrega del inmueble objeto del presente litigio el día 08 de marzo del 2023". De otro lado, teniendo en cuenta que ya fue cumplido a cabalidad el objeto de la presente Litis y al no existir ninguna actuación procesal pendiente por resolver; este Despacho, procede a ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias dejando las constancias de rigor, de conformidad con lo consagrado en **artículo 122** del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2022-00291-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 25 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.436.544
TOTAL	\$ 2.436.544

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.436.544).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el demandado solicitó al correo del Despacho ser notificado del presente proceso, motivo por el cual y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la Secretaria procedió a notificarlo al correo hal20@hotmail.es el 14 de febrero de 2023 a las 08:46 am, a través del correo electrónico j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: KATERINE BELLO PEREZ – ENDOSATARIA EN PROPIEDAD
DEMANDADO: HENRY ANDRES LOPEZ MATUS

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

KATERINE BELLO PEREZ – ENDOSATARIA EN PROPIEDAD, promovió demanda ejecutiva, contra **HENRY ANDRES LOPEZ MATUS**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas del título **Letra de Cambio Nro. 001**, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 671 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 22 de junio de 2022, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la Secretaria procedió a notificar a la demandada el 14 de febrero de 2023 a las 08:46 am, a través del correo electrónico j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, surtiendo con esto, válidamente el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico de la parte demandada hal20@hotmail.es. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tiene por notificado al señor **HENRY ANDRES LOPEZ MATUS** desde el 03 de marzo de 2023, quien guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MÍNIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **ÚNICA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la

conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

2.4. El demandado solicitó al correo del Despacho ser notificado del presente proceso, motivo por el cual y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la Secretaria procedió a notificarlo al correo hal20@hotmail.es el 14 de febrero de 2023 a las 08:46 am, a través del correo electrónico j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado **HENRY ANDRES LOPEZ MATUS**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 1.050.000**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2022-00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la abogada **DIANA MARIA SUÀREZ ARCILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.736.286 solicita medida cautelar de embargo de salario, respecto del demandado **HENRY ANDRES LOPEZ MATUS**, sin embargo; no se evidencia otorgamiento de poder por parte del extremo demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso acceder a lo peticionado por la abogada **DIANA MARIA SUÀREZ ARCILA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.736.286**, sin embargo; no se evidencia poder debidamente otorgado por la **Dra. KATERINE BELLO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.098.769.344**.

Asi las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la evidencia del poder debidamente otorgado por el poderdante, a la abogada **DIANA MARIA SUÀREZ ARCILA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.736.286**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 5** de la **Ley 2213 de 2022** o el **artículo 74** del **C.G.P.**

Toda vez que, la **Dra. DIANA MARIA SUÀREZ ARCILA** solicita se decrete como medida cautelar (Aparte Pdf 27 – C2), el embargo de la quinta parte del salario respecto del demandado **HENRY ANDRES LOPEZ MATUS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

RADICADO: No 680014003-023-2022-00328-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que, dentro del proceso de la referencia se ordenó en providencia del 23 de agosto de 2023 fijar fecha para la audiencia que trata el numeral 2 del artículo 579, no obstante y con ocasión que se han frustrado en múltiples ocasiones la diligencia en mención por las reiterativas fallas en las redes de internet de la rama judicial, y en consideración a que, para la resolución del caso se cuenta suficientes pruebas documentales, se procederá a proferir sentencia por escrito. Para lo que estime proveer.

(MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, dentro del proceso de la referencia se ha fijado en múltiples ocasiones fecha para la audiencia que trata el numeral 2 del artículo 579, diligencias las cuales no se podido realizar de forma efectiva por las reiterativas fallas en las redes de internet de la rama judicial, así mismo, advierte el Despacho que para la resolución del caso se cuenta suficientes pruebas documentales, por estas razones se procederá a proferir sentencia de fondo por escrito.

Así las cosas, se dejará sin efecto en su totalidad el auto del 23 de agosto de 2023, conforme lo descrito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto en su totalidad el auto de fecha 23 de agosto de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte convocante que en el proceso de la referencia se proferirá sentencia por escrito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para emitir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA – C1
RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00338-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el apoderado de la parte demandante en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 292 del C.G.P., surtió el trámite de notificación por aviso judicial del demandado, quien guardó silencio en el término legal conferido; razón por la cual, se procederá a seguir adelante la ejecución; lo anterior, teniendo en cuenta que no hay remanentes pendientes por aplicarse. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: EDUARDO GOMEZ FUQUEN

DEMANDADO: JOHAN MAURICIO GOMEZ AMAYA

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

EDUARDO GOMEZ FUQUEN, a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva, contra **JOHAN MAURICIO GOMEZ AMAYA**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas del título **PAGARÉ No. CA 21534996** – Suscrito el 20 de enero de 2022, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y el artículo 709 del Código del Comercio; este Despacho, mediante auto del 18 de enero de 2023, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la constancia de envío de la citación personal y a su vez de la notificación por aviso judicial del demandado **JOHAN MAURICIO GOMEZ AMAYA**, sin embargo, a la fecha el mismo guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna y mucho menos contestación de la demanda.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MÍNIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **ÚNICA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la

conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, el demandado **JOHAN MAURICIO GOMEZ AMAYA**, fue notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma de conformidad con los **artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso**, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado **JOHAN MAURICIO GOMEZ AMAYA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 1.470.000**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2022-00429-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 21 de febrero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.500.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 14.500
TOTAL	\$ 3.514.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.514.500).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2022-00537-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que se encuentra pendiente por aceptar el otorgamiento de poder respecto de la parte demandada, al abogado HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la documentación aportada por el abogado **HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ**, cumple lo normado en el **artículo 75** del **C.G.P.**, el Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, procede a reconocer personería al nuevo apoderado de la parte demandada.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE

ÚNICO: RECONOCER personería al abogado **HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ**, identificado con número de cédula **91.236.320** y con **T.P. 50.247** del **C. S. de la J.**, en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandada el señor **JAVIER BELTRAN QUIROGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No 1493015, del 25/08/2023, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00631-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtió válidamente el trámite de notificación de la demandada MARICEL ARIZA ARIZA al correo electrónico maricelaarizaariza@gmail.com. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADA: MARICEL ARIZA ARIZA

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

BANCO COOMEVA S.A., promovió demanda ejecutiva a través de su apoderado judicial, contra **MARICEL ARIZA ARIZA**, para que pague las sumas de dinero que se aducen en las pretensiones, derivadas de los títulos **PAGARÉ No. 108560300** y **PAGARÉ No. 2944429800**, aportados como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del **07 de febrero de 2023**, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante surtió válidamente el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico de la parte demandada maricelaarizaariza@gmail.com. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tiene notificada a la señora **MARICEL ARIZA ARIZA**, desde el **10 de marzo de 2023**, quien guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MENOR CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **PRIMERA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la

conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma conforme lo establece el **artículo 8** de la **Ley 2213** de **2022**, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **MARICEL ARIZA ARIZA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 7.456.960**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciense.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00743-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con memorial allegado al correo por la parte demandante solicitando el retiro de la demanda y posteriormente la abogada JASMIN AVELLANEDA HERRERA allega memorial informando la renuncia al poder conferido por el poderdante. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico del Despacho, se accede al retiro de la solicitud de conformidad con lo normado por el **artículo 92 del C.G.P.**, habida cuenta que a la fecha no se había iniciado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda como tampoco hubo solicitud de medidas cautelares, razón por la cual; no habrá lugar a condena en costas.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial con la renuncia al poder conferido y notificado al demandante, este Despacho aceptará la renuncia del poder, reconocido mediante auto de fecha 07 de febrero de 2023.

Ahora bien, si bien se observa la contestación de la demanda por parte del accionado el señor **ALONSO PLATA NAVARRO** a través de apoderado judicial; con todo, como quiera que dicho extremo demandado aun no se encuentra notificado y de igual forma se accedió al retiro de la demanda, luego; por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre dicha contestación de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la **DECLARATIVA – VERBAL - DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada a través de apoderada judicial por **CONSTRUCTEG S.A.S.**, contra **ALONSO PLATA NAVARRO**, bajo las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Sin condena en costas a cargo de las partes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **JASMIN AVELLANEDA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 63.488.937** y **T.P. 174.421** del **C. S.** de la **J.**, quien era apoderada de la parte actora **CONSTRUCTEG S.A.S.**

CUARTO: Por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la contestación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

Ejecutivo singular

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00064-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que las diligencias de notificación aportadas no fueron realizadas conforme el artículo 291 del CGP. (mrra)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 7 de marzo de 2023, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”** En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, **o** atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Lo anterior porque en memorial del 04-08-2023, se observa que no se cumplieron con las previsiones estipuladas en el CGP para las notificaciones físicas.

Debe enviarse una citación (art 291 cgp) a cada una de las demandadas, de forma independiente, revisando las previsiones descritas en el numeral tercero de la norma mencionada, lo cual no se tuvo en cuenta, pues debe recordarse que dicho artículo señala es la citación para que el extremo pasivo se acerque, ya sea físicamente o a través del correo electrónico a informarse sobre la existencia del proceso en su contra, pero no es propiamente la notificación personal; se insiste, es una citación.

La notificación personal se produce, ya sea por envío del aviso, o personalmente a través del correo o físicamente en la ventanilla del Despacho o cuando le sea designado curador ad litem, en caso de que no pueda ubicarse.

Se advierte a la interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

Ejecutivo singular

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00114-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación del extremo demandado. (mrra)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **CUARTO** de la providencia fechada 9 de mayo de 2023, esto es: **“NOTIFICAR personalmente a la parte demandada la presente providencia, con la advertencia de que si no paga o justifica su renuencia se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 421 Ibídem.**

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado” En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Se advierte a la interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

EJECUTIVO - C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00343-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la Dr. SERGIO JULIÁN SANTOYO SILVA, en calidad de apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso por acuerdo de transacción, quien en el poder otorgado no tiene la facultad de recibir. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la terminación de las presentes diligencias, se hace necesario REQUERIR al extremo demandante, por el término de CINCO (05) días, para que allegue poder donde se le otorgue al Dr. SERGIO JULIÁN SANTOYO SILVA la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

JUEZ